



**RESOLUCIÓN No. 00007749
(25/06/2017)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE CUARENTENA EN EL
DEPARTAMENTO DE ARAUCA, POR PRESENCIA DE UN FOCO POSITIVO A
FIEBRE AFTOSA TIPO O , EN EL MUNICIPIO DE TAME**

**EL GERENTE SECCIONAL ARAUCA DEL INSTITUTO COLOMBIANO
AGROPECUARIO (ICA)**

En uso de las facultades legales y en especial la Ley 395 de 1997, Decreto 3044 de 1997, Resolución 1779 de 1998, Resolución 2141 de 2009, Decreto 1071 de 2015, y

CONSIDERANDO

El Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) es el responsable de establecer las medidas sanitarias para prevenir, controlar y erradicar las enfermedades que puedan afectar la ganadería nacional, así como de adelantar las campañas de sanidad animal de prioridad nacional.

Que la Ley 395 de 1997 declaro de interés nacional y prioridad sanitaria erradicar la fiebre aftosa del territorio colombiano.

Que a través de la Resolución 1792 de 2009 se delegó en los gerentes seccionales en cuanto a los asuntos propios de su jurisdicción la función de expedir las medidas sanitarias y fitosanitarias relativas a cuarentenas internas.

Que en el predio denominado la Marota, ubicado en la Vereda Curipao, del municipio de Tame, de propiedad del señor Efrén Rojas, identificado con cedula de ciudadanía 96.191.303 de Tame, se diagnosticó un foco positivo a Fiebre Aftosa, tipo O.

Que, en aras de eliminar el riesgo de la diseminación de la enfermedad de la Fiebre Aftosa, se hace necesario ordenar la cuarentena de la totalidad de los predios que tengan animales susceptibles de contraer y transmitir la Fiebre Aftosa, ubicados en el departamento de Arauca.

**RESOLUCIÓN No. 00007749
(25/06/2017)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE CUARENTENA EN EL
DEPARTAMENTO DE ARAUCA, POR PRESENCIA DE UN FOCO POSITIVO A
FIEBRE AFTOSA TIPO O , EN EL MUNICIPIO DE TAME**

En virtud de lo anterior

RESUELVE

ARTICULO 1. OBJETO: declarar en cuarentena la totalidad de los predios que tengan animales susceptibles de contraer y transmitir la Fiebre Aftosa, ubicados en el departamento de Arauca por el período comprendido entre el 25 de junio hasta el 30 de junio de 2017.

ARTICULO 2. CAMPO DE APLICACIÓN: Las disposiciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a todas las personas naturales o jurídicas que posean a cualquier título animales de las especies susceptibles de contraer y transmitir el virus de la fiebre Aftosa, que incluye bovinos, bufalinos, porcinos, ovinos y caprinos al igual que llamas y alpacas.

ARTICULO 3. OBLIGACIONES Y/O PROHIBICIONES: Durante la cuarentena declarada en la presente resolución, se establecen las siguientes medidas:

1. Prohibir la movilización de animales susceptible a Fiebre Aftosa dentro del departamento de Arauca excepto para sacrificio en planta de beneficio autorizada por el INVIMA y ubicada en el municipio del predio origen de la movilización.
2. Prohibir la movilización de animales susceptible a Fiebre Aftosa desde el departamento de Arauca a cualquier destino.
3. Prohibir el ingreso de animales susceptibles a Fiebre Aftosa al departamento de Arauca.
4. Las movilizaciones dentro del departamento, estarán supeditadas al cumplimiento de medidas sanitarias como, expedición de guía sanitaria de movilización interna únicamente con destino a sacrificio, inspección



**RESOLUCIÓN No. 00007749
(25/06/2017)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE CUARENTENA EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, POR PRESENCIA DE UN FOCO POSITIVO A FIEBRE AFTOSA TIPO O , EN EL MUNICIPIO DE TAME

sanitaria, desinfección y precintado en los puestos de control ubicados en el departamento.

5. Prohibir la salida de carne fresca y vísceras blancas del departamento de Arauca.
6. Restringir la movilización de derivados cárnicos que serán movilizados solo con autorización del ICA y luego de verificar el cumplimiento de métodos comprobables de eliminación del virus, establecidos en el código sanitario de los animales terrestres.
7. Restringir la movilización de leche en el departamento de Arauca, que solo podrá ser movilizada dentro del mismo municipio donde se ubica el predio productor y debe contar con Registro Único de Vacunación vigente.

ARTÍCULO 4: CONTROL OFICIAL: Los funcionarios del ICA en el ejercicio de las actividades de inspección, vigilancia y control que realicen en virtud de la presente resolución, tendrán el carácter de inspectores de policía sanitaria, gozaran del apoyo y protección de las autoridades civiles y militares para el cumplimiento de sus funciones.

PARAGRAFO: Los titulares y/o administradores de los predios están en la obligación de permitir la entrada de los funcionarios del ICA a sus predios para el cumplimiento de sus funciones.

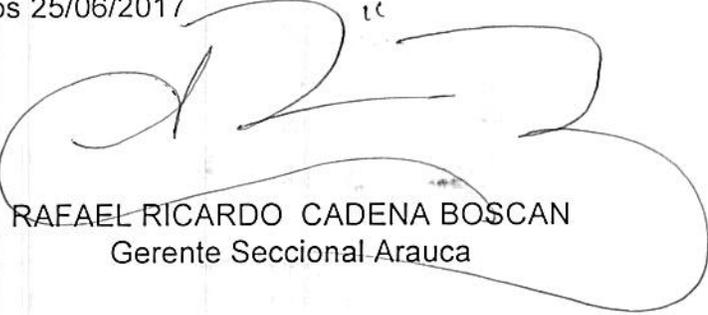
ARTICULO 5. SANCIONES: El incumplimiento de las medidas señaladas en la presente resolución se sancionará de conformidad con lo establecido en el decreto 1071 de 2015.

ARTICULO 6. VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**RESOLUCIÓN No. 00007749
(25/06/2017)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE CUARENTENA EN EL
DEPARTAMENTO DE ARAUCA, POR PRESENCIA DE UN FOCO POSITIVO A
FIEBRE AFTOSA TIPO O , EN EL MUNICIPIO DE TAME**

Dada en Arauca a los 25/06/2017



RAFAEL RICARDO CADENA BOSCAN
Gerente Seccional Arauca

Proyectó: Rafael Ricardo Cadena Boscan - Gerencia Seccional Arauca
Revisado: Hernan Perez Mora - Gerencia Seccional Meta
VoBo: Hernan Perez Mora - Gerencia Seccional Meta